

Santiago, 9 de Enero del 2017

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar extracto del Dto. Ex. N° 01 de fecha 05 de Enero del 2017

Materia: Establece cuota de captura para los Recursos Huiro Negro Huiro Palo Huito Flotador en la III Región de Atacama en periodo que señala y en Áreas que indica.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 de Enero del 2017

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V. Secretaria Subsecretaría de Pesca

eorio



MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Cuota Algas Pardas III Reg., Enero-Marzo 2017

6245





ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA III REGIÓN DE ATACAMA EN PERIODO QUE SEÑALA Y EN ÁREAS QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº() 1

SANTIAGO,

0 5 ENE. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 280/2016 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 280/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 06/2016 e Informe Técnico CCTB Nº 14/2016, C.I. SUBPESCA Nº 15058 de fecha 19 de diciembre de 2016; las Resoluciones Exentas Nº 2187 de 2010, Nº 2672 de 2013, y Nº 3603 de 2015, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; y lo informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) Nº 23 de 2016.

CONSIDERANDO:

1.– Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de especie en un área determinada.

2.- Que la División de Administración Pesquera de Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el primer trimestre del año 2017 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la III Región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2672 de 2013 y una cuota de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta Nº 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



Jub-pesco / Etrocto

3.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 06/2016 e Informe Técnico Nº 14/2016, ambos citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2016 al Comité Científico Técnico Bentónico; y adicionalmente, se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3°.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el primer trimestre del año 2017, una cuota de captura de 8.833 toneladas semi húmedas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* o *spicata*, 2.765 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, 780 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la III Región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2672 de 2013; y de 1.963 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraídas en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por Resolución Exenta Nº 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, deberán ser extraídas en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 280/2016, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto. Las toneladas señaladas serán distribuidas de la siguiente manera:

RECURSO		Periodo	Varado más barreteado	Varado	Investigación (t)	Cuota total periodo (t)
Huiro negro	Lessonia berteroana/spicata	Ene-Mar	7.506	1.325	2	8.833
Huiro palo	Lessonia trabeculata	Ene-Mar	2.763	-	2	2.765
Huiro flotador regional (Fuera de Chasco)	Macrocystis pyrifera	Ene-Mar	382	396	2	780
Huiro flotador Chasco	Macrocystis pyrifera	Ene-Mar	1.461	500	2	1.963

Artículo 2º.– Todo desembarque de los recursos ya señalados, que provengan de recolección manual de recurso varado naturalmente, ya sea en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en el presente decreto denominadas "varado más barreteado".

Artículo 3º.— Una vez se haya consumido la totalidad de la cuota "varado más barreteado", el desembarque de los recursos huiro negro y huiro flotador (fuera y al interior de Chasco), realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en este decreto denominadas "varado".

En el caso que la "cuota total del periodo" se haya consumido totalmente, se deberán suspender las actividades extractivas y de recolección. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

Artículo 5°.- Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1°, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la III Región y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Parques Marinos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1° como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 6º.– La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 7º.– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 8°. – Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en caso de que sea posterior a la mencionada fecha, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

NOTE PLIPE CESPEDES CIFUENTE

🕼 iŝtro de Economía y Fomento y Tur

DIVISION YA